

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 20).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que D. José Sañudo San Román presentó ante el Tribunal municipal de Castañeda demanda en juicio verbal civil contra el Ayuntamiento de dicha villa, exponiendo los hechos siguientes:

Que era dueño de una finca sita en el pueblo de Villabáñez, con la extensión y linderos que especificaba, y que en ese concepto la venía poseyendo desde hacia bastantes años y constaba inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad en virtud de expediente posesorio;

Que dicha finca la había cercado con pared hacia algunos meses, y que el Ayuntamiento de Castañeda, por acuerdo de 16 de diciembre del año anterior, declaró que una parte de la finca antes descrita, pero sin designar qué parte sea, pertenecía al común de vecinos, y que el Gobernador civil de la provincia, por acuerdo de 20 de marzo siguiente, ordenó al Ayuntamiento recobrar la posesión de dicho terreno;

Que el Ayuntamiento, en cumplimiento de esta orden, acordó requerir al demandante para que en un plazo de ocho días dejase el terreno ocupado en el ser y estado que tenía antes de hacer la pared, ó en otro caso se abriría a su costa el cerramiento;

Que dichos acuerdos no sólo le perjudicaban en el ejercicio de sus derechos civiles, sino que su ejecución le privaría del derecho de propiedad, por lo que acudía al Tribunal con la demanda, suplicando dictara sentencia declarando que la finca de que se trata es de la exclusiva propiedad del demandante, sin que el Ayuntamiento de Castañeda ni el común de vecinos tengan derecho alguno sobre el expresado terreno.

Que admitida la demanda y tramitado el juicio, se dictó sentencia conforme a sus pronunciamientos con las peticiones de la demanda.

Que el Ayuntamiento demandado interpuso apelación, y estando en trámite el recurso, el Gobernador de Santander, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que siendo el origen de la contienda la reivindicación por parte del Ayuntamiento de Castañeda de un terreno que se dice comunal y que se enajenó indebidamente por dicho Ayuntamiento, no cabe duda que se trata de asunto de su competencia, como comprendido en el artículo 72 de la ley Municipal, y, por lo tanto, la providencia gubernativa que se dictó en el asunto causa estado y sólo es apelable en la vía contencioso-administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de lo Contencioso de 22 de junio de 1894, y que apelado el acuerdo municipal por el que se enajenó a D. José Sañudo la parte de terreno comunal origen del litigio, y revocado aquél por providencia del Gobernador, no procedía la interposición de la demanda.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que para determinar la competencia no se puede resolver nada que afecte al fondo del asunto, sino que hay que atender sólo a lo solicitado por la parte que inste el procedimiento, y en el caso de autos el demandante pide en la demanda que se declare que la finca

descrita es de su exclusiva propiedad, sin que el Ayuntamiento de Castañeda ni el común de vecinos tengan derecho alguno sobre dicho terreno, tratando de justificar la propiedad con la certificación de un expediente posesorio inscrito en el Registro de la Propiedad a su favor, por lo que es visto que el objeto del juicio no es administrativo sino de carácter esencialmente civil, como lo es el dominio, y, por consiguiente, su conocimiento y resolución corresponde de un modo exclusivo a los Tribunales de justicia, y es de perfecta aplicación el artículo 172 de la ley municipal.

Que el artículo 72 de la mencionada ley, citado en el oficio de requerimiento, confiere facultades a los Ayuntamientos, únicamente para conservar el estado posesorio de las fincas, bienes y derechos del pueblo, rechazando las intrusiones recientes, pero no se extiende a juzgar del derecho de propiedad fundado en títulos civiles, como es el caso de autos, y aun aceptado que el origen de la contienda sea el que se expresa en el requerimiento, «la reivindicación por parte del Ayuntamiento de un terreno que se dice comunal», sus mismos términos indican que lo primero que hay que hacer es fijar si el terreno es del común de los vecinos ó del demandante, y declaración de esta naturaleza sólo la puede hacer la jurisdicción ordinaria.

Que aun en el supuesto de que la providencia administrativa que se dictó en este asunto, fuera apelable en la vía contencioso-administrativa, no obsta para acudir a los Tribunales de justicia por medio de la correspondiente demanda, cuando se estiman lesionados derechos civiles, por no existir incompatibilidad entre los procedimientos administrativo y judicial, según está declarado en varias resoluciones de competencia, y que aunque esa finca ó parte de ella fuera enajenada indebidamente por el Ayuntamiento de Castañeda y se la quiera calificar de

verdadera intrusión, ésta dataría del año 1901, según consta en los antecedentes aportados en la demanda, y, por lo tanto, no es reciente, y no es aplicable lo dispuesto en la Real orden de 10 de mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando, y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los jueces y Tribunales.»

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, que dice:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motiva de la demanda en juicio verbal formulada por D. José Sañudo San Román contra el Ayuntamiento de Castañeda, pidiendo declarara el Juzgado que es de su propiedad una finca sita el pueblo de Villabáñez, con la extensión y linderos que especificaba y que le pertenecía y venía poseyendo desde hacia bastantes años, sin que el Ayuntamiento de Castañeda ni el común de vecinos tenga derecho alguno sobre el expresado terreno.

2.º Que se trata de un asunto esencialmente civil, cual es la declaración del derecho de propiedad, y, por consiguiente, su conocimiento y resolución corresponde de un

modo exclusivo á los Tribunales de justicia.

3.º Que es de perfecta aplicación al caso de autos el artículo 172 de la ley Municipal, que autoriza el empleo de demandas ante los Tribunales contra acuerdos de los Ayuntamientos que lesionen derechos civiles.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de diciembre de mil novecientos dieciséis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 340.)

Providencias judiciales

Burgos.

García Arribas (Eusebio), domiciliado últimamente en Rioseras, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad de Burgos, los días del 5 al 13 de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, para que como jurado que ha sido nombrado, conozca de las causas del Juzgado de esta capital contra Miguel Sáez y otros, por robo y otros delitos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 15 de enero de 1917.—Luis Zapatero.

Solarana.

D. Vicente Barbero Camarero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de don Rufino Delgado, vecino de Solarana, contra Justo Bravo, de esta vecindad, sobre pago de 182'50 pesetas, gastos y costas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 19 de febrero próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una tierra en el Membrillar, de 16 áreas, que linda N. Valeriano Angulo, S. barranco, E. Agustín Ramos y O. reguero, tasada en 50 pesetas.

Otra en el Corcho, de 32, linda N. Nemesio Pozo, S. Rufino Delgado, E. Juan Arroyo y O. cañada, en 50.

Otra al Panar de Cera, de 24, linda N. ejidos, S. camino, E. Francisco Delgado y O. Eusebio Arroyo, en 25.

Otra en Carre-Covarrubias, de 10, linda N. Epifanio Manso, S. Gaudencio Sanz, E. ejidos y O. cañada, en 10.

Otra en los Regueros, de id., linda N. Víctor Martínez, S. Juan Barbero, E. Juan Arroyo y O. barranco, en 50.

Una suerte de monte en Las Ca-

salvas, de 32, linda N. Juan Arroyo, S. Vicente Izquierdo, E. Eusebio Angulo y O. Anacleto Martín, en 100.

Otra suerte en Los Colmenares, de 28, linda N. Domingo Barbero, S. Félix Manso, E. y O. camino, en 50.

Cuyos bienes, que han sido embargados como de propiedad del demandado Justo Bravo, se hallan valorados en 335 pesetas para responder de la cantidad reclamada, gastos y costas á que ha sido condenado, los cuales se sacan á pública subasta por primera vez, advirtiéndose que para tomar parte en ella se hace preciso consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, no habiéndose presentado título de propiedad, cuya adquisición será de cuenta del comprador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Solarana á 17 de enero de 1917.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Barbero.

D. Vicente Barbero Camarero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, á instancia de don Rufino Delgado, vecino de Solarana, contra D. Justo Bravo, de esta vecindad, sobre pago de 475 pesetas, gastos y costas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 19 de febrero próximo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una tierra en Carrebrechos, de 12 áreas, que linda al N. camino, S. Pedro Briones, E. Julián García y O. cañada, tasada en 25 pesetas.

Otra en La Regadera, de id., linda N. Pedro Briones, S. camino, este Bernardino Martínez y O. Ramón Merino, en 50.

Otra en La Chopera, de seis, linda N. camino, S. Pedro Briones, este Bernardino Martínez y O. Bartolomé Merino, en 10.

Otra en Carrelomo, de 24, linda N. Manuela González, S. Cipriano Ramos, E. y O. ribazo, en 200.

Otra en Valdemorena, de 16, linda N. Vicente Barbero, S. Vicente Izquierdo, E. y O. barranco, en 50.

Otra en Vegayerro, de 12, linda N. Juan Izquierdo, S. Pablo Alonso, E. Cabeceras y O. Juan Izquierdo, en 10.

Otra en Trescalzada, de id., linda N. Pedro Arroyo, S. Sinfiriano Arroyo, E. José Izquierdo y O. Primitivo Izquierdo, en 20.

Otra en el Castro, de 14, linda N. Valentín Angulo, S. ribazo, este Marcelino Pozo y O. Epifanio Manso, en 25.

Otra en el Prado, de cuatro, linda N. y S. regadera, E. Lázaro Tejada y O. Evaristo Angulo, en 100.

Otra en Molindiego, de 12, linda N. barranco, S. Epifanio Manso, este Basilio Barbero y O. Rufino Delgado, en 100.

Otra en Valderroduelo, de 16, linda N. Domingo Barbero, S. Isabel Barbero, E. camino y O. Juan Izquierdo, en 75.

Cuyos bienes, que han sido embargados como de propiedad del demandado Justo Bravo, se hallan valorados en 665 pesetas, para responder de la cantidad reclamada, gastos y costas á que ha sido condenado, los cuales se sacan á pública subasta por primera vez, advirtiéndose que para tomar parte en ella se hace preciso consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, no habiéndose presentado títulos de propiedad, cuya adquisición será por cuenta del comprador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Solarana á 17 de enero de 1917.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º—El Juez, Vicente Barbero.

Pampliega.

Licenciado D. Elías García González,

Hago saber: Que el día 29 de los corrientes, y hora de las once, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á D. Felipe Barrios, vecino que fué de este pueblo, para hacer pago á D. Severiano Sáiz, de la cantidad de 495 pesetas que le adeuda, los que, con su tasación, se relacionan á continuación:

Un macho en 250 pesetas.

Un carro, en 70.

Tres arados, á 3 pesetas cada uno.

Un pellejo con 24 litros de vino, en 15.

Diez y seis vasos de medio cuartillo, en 4.

Seis de metadilla, en 1.

Seis porrones de cuartillo, en 1'50.

Tres de medio cuartillo, en 0'50.

Cinco jarras de azumbre, en 2.

Diez y nueve jarras de diferentes cabidas, en 5.

Seis jarras nuevas de cuartillo, en 1'50.

Cuatro gallinas, á 3 pesetas una.

Un saco con ocho celemines de cebada, en 8.

Una manta encarnada, uso regular, en 5.

Una cincha y una alforja, en 0'50.

Lo que se hace saber al público por el presente, para los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Pampliega 18 de enero de 1917.—El Juez, Lic. Elías García González.—Ante mí.—El Secretario, Amancio Cascajares.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Celadilla Sotobrin.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo y tercer trimestre de 1916.

El día 2 de abril se nombró una comisión compuesta de los Concejales D. Victoriano Valladolid y Don Raimundo Martínez y Alguacil José Moradillo, para que procedan al recuento general de la ganadería existente en este distrito.

El 9 se dió cuenta de las listas del recuento de la ganadería, por la comisión nombrada al efecto, y se acordó su exposición al público por término de 15 días.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó celebrar en el día de mañana 24 la fiesta del árbol y dar las gracias en nombre del pueblo al Sr. D. Antonino Zumárraga por la donación de 50 árboles de diferentes clases para dicho objeto, é invitar á la Sra. Profesora y demás autoridades locales para si desean asistir á dicho acto.

También se autorizó á D. Mariano Miguel, para que se haga cargo en la Administración de Rentas Estancadas de 25 pesetas en papel de multas municipales.

El 30 se acordó se remita por segunda vez el anuncio para las altas y bajas de la contribución al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por no haberse publicado el primero, á pesar del tiempo transcurrido.

El 7 de mayo se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está ordenado.

También se examinó la cuenta municipal rendida por D. Victoriano Valladolid, perteneciente al año último de 1915, la cual fué aprobada, sin perjuicio de lo que acuerde la Junta municipal.

Se hizo entrega al Regidor encargado de la policía urbana y rural de 40'50 pesetas en papel de multas municipales.

El 14 se nombró Comisionado para que concurra al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 22 del corriente, al Secretario del Ayuntamiento.

También se autorizó á dicho Secretario para que se haga cargo en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de las cuentas municipales de este distrito, que por orden superior se mandan recoger.

El 21 se acordó, en virtud de invitación recibida de las Autoridades del pueblo de Quintanaortuño, asistir á la rogativa que en dicho pueblo se celebra el día 2 del próximo mes de junio en honor de San Juan de Ortega.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Roa.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo del Ejército, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley vigente de Reclutamiento, los mozos Basilio Miguel Llorente, hijo de Cirilo y Paula, y José Ruiz Maestre, de Casto y María, y como quiera que se ignora su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldia el día 28 del actual a la rectificación del alistamiento, el 11 de febrero al cierre definitivo, el 18 del mismo al sorteo y el 4 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Roa 15 de enero de 1917.—El Alcalde, Cirilo Garcia.

Igual citación hace el Alcalde de Santibáñez Zarzaguda respecto de los mozos Julio Fuentes Alvarez, hijo de Pedro y de Andrea, y Arcadio Madrigal Diez, de Lupicinio y Antonia.

El de Villarcayo respecto de los mozos Crescencio Aparicio Fernández, hijo de Prudencio y Estéfana, y Abraham Sainz, hijo de María.

Alcaldia de Santa Maria del Invierno

No habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo y reclutamiento del Ejército del año actual el mozo Francisco Franco Saldaña, hijo de Valentin y Eladia, que nació en esta villa el día 22 de julio de 1896, é ignorando el paradero de él y el de sus padres, suplico á las Autoridades, Guardia civil y Agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, se presente ante este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de ocho dias, ó mande una certificación de haber sido incluido en el alistamiento del Municipio en que se halle presente referido individuo en el dia de la fecha, por hallarse en el caso primero del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos.

Santa Maria del Invierno 15 de enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Saez.

Alcaldia de Jaramillo Quemado.

Según me participa la vecina de esta localidad Digna Sainz Ortega, en el dia 13 del corriente se ausentó del domicilio paterno su hijo Germán Hernando Sainz, de 22 años de edad, de estado soltero, cuyas señas son: estatnra regular, pelo y ojos negros, color sano; viste traje azul, gasta boina y va indocumentado, hallándose exceptuado del servicio en filas por ser hijo de viuda pobre.

Por tanto, ruego á las Autoridades, asi civiles como militares, averi-

El 28 se aprobó el apéndice al amillaramiento acordando su exposición al público por término de 15 dias y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

El 4 de junio no hubo asuntos que tratar.

El 11 no hubo asuntos que tratar.

El 18 se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó comunicar al Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria el nombre y residencia del Inspector municipal de este distrito.

El 25 se nombró á D. Victorino Valladolid, y á D. Raimundo Martinez para que, acompaña los del Alguacil municipal practiquen el recuento de toda la ganaderia para que sirva de base para la formación del repartimiento de herbajes.

El 2 de julio se acordó que por la Alcaldia se publique un bando prohibiendo el pastar las rastrojeras con pan, y acotar los terrenos de costumbre y no permitir desde esta fecha segar yerba en lindes ni arroyos, imponiendo á los infractores la multa de una peseta por primera vez, dos en la segunda y asi sucesivamente.

El 9 no hubo asuntos que tratar.

El 16 se dió cuenta de la correspondencia oficial y se aprobó la lista de toda la ganaderia de este término, presentada por la Comisión nombrada al efecto.

El 23 se nombró Comisionado para la entrega de los mozos en Caja, proveyéndole de los documentos necesarios, á D. Teófilo Martin Cano.

El 30 se acordó que se avise por el Alguacil á todos los vecinos para que en el dia de mañana, á las cinco, asistan á vereda para el arreglo de caminos.

El 6, 13 y 20 de agosto no hubo asuntos que tratar.

El 27 se dio cuenta de la correspondencia oficial y de haberse recibido aprobadas por la superioridad las cuentas municipales de este distrito pertenecientes al año de 1913.

El 3 de septiendre se acordó convocar á la Junta municipal á sesión extraordinaria para la votación del presupuesto municipal ordinario.

El 10 no hubo asuntos de que tratar.

El 17 se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año de 1917, sin perjuicio de lo que la Junta municipal acuerde en su día.

El 24 no hubo asuntos que tratar.

Acuerdos de la Junta municipal.

El 1.º de junio se examinaron y aprobaron las cuentas municipales de este distrito, rendidas por el cuentandante D. Victorino Valladolid, pertenecientes al año de 1915 y se acordó remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador para su aprobación si las halla conformes.

El 4 de julio se dió cuenta del presupuesto definitivo remitido por la Jefatura provincial de Obras pú-

blicas, formado por la misma y aprobado por la Dirección general, del camino vecinal que tenemos solicitado en el último concurso de caminos vecinales y después de examinado se acordó por unanimidad ratificarse en la proposición presentada en dicho concurso.

El 8 de septiembre quedó fijado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917 en la cantidad de 1900 pesetas de ingresos é igual cantidad en los gastos.

El 17 se dió cuenta de una circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos relativa á la adopción de medios para hacer efectivos el cupo de consumos, acordán-

do se verifique por repartimiento vecinal é imponer el 100 por 100 de recargo municipal sobre dicho impuesto.

Celadilla Sotobrin 1.º de octubre de 1916.—El Secretario, Cipriano Santa María.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del dia de la fecha, acordó aprobar el extracto que precede, y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Celadilla Sotobrin 1.º de octubre de 1916.—Cipriano Santa María. —V.º B.º—El Alcalde, Pedro Miñón.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1916.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	70354'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	358909'28
CARGO.....	429263'98
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	289593'73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	139670'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	14943'04	9156'96	24100
2 Montes.....	"	2091'75	2091'75
3 Impuestos.....	186356'75	45452'73	181809'48
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	9'81	11'52	21'33
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	71894'78	14151'28	86046'06
8 Resultas.....	176688'31	"	176688'31
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	544097'23	288045'04	832142'27
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	943989'92	358909'28	1302899'20
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	192086'79	58773'09	250859'88
2 Policía de seguridad.....	42490'11	14801'34	57291'45
3 Policía urbana y rural.....	106789'85	49998'07	150787'92
4 Instrucción pública.....	8830'45	8455'38	17285'83
5 Beneficencia.....	50205'17	16211'14	66416'31
6 Obras públicas.....	77058'30	35257'14	112315'44
7 Corrección pública.....	7544'08	7218'94	14763'02
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	367408'78	98528'79	465937'57
10 Obras de nueva construcción.....	18668'57	5351'08	19019'65
11 Imprevistos.....	7553'12	998'76	8551'88
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	873635'22	289593'73	1163228'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de diciembre de 1917.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Burgos á 31 de diciembre de 1916.—El Contador, Angel G. Arceo. —V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

güen el paradero de dicho mozo, y, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía para ser entregado á su madre que le reclama.

Jaramillo Quemado 17 de enero de 1917.—El Alcalde, Luis Ortega.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 15 de enero de 1917.—El Alcalde, Florentino Berzosa.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Rio-Urbel 15 de enero de 1917.—El Alcalde, Elías Marcos Río.

Alcaldía de Pampliega.

Debiendo instruirse el oportuno expediente para la concesión de una Cruz de Beneficencia, á favor del niño Teodosio Rodríguez Castro, quien el 13 de septiembre último salvó de una muerte cierta á la niña Justa Lara, con peligro de su vida, se anuncia en este periódico oficial para que durante el plazo de diez días puedan hacerse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Pampliega 17 de enero de 1917.—El Alcalde, Félix Sicilia Gil.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Las Quintanillas 16 de enero de 1917.—El Alcalde, Vicente Illera.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 17 de enero de 1917.—El Alcalde, Florencio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés.

Valdorros.
Villavieja de Muñó.
Rabanera del Pinar.
Hoyales.
Vileña.

San Martín de Rubiales.

Respecto de consumos y el de municipales por pastos y hogares, Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Santa Inés 14 de enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Merino.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Martín de Rubiales.

Alcaldía de Valdorros.

Para que la Junta municipal pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1918, se hace preciso que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirido que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Valdorros 16 de enero de 1917.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

Alcaldía de Santa Inés.

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este distrito, con el premio de cobranza del uno y medio por 100 y condiciones que el Ayuntamiento exprese en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Los aspirantes á ella lo solicitarán á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados que sean no se admitirán ninguna.

Santa Inés 15 de enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Merino.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de febrero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Leña.
Carbón de cok.
Petróleo.
Paja larga para relleno.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Leña.
Carbón de hulla.
Carbón de cok.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Paja larga para relleno.

Para el de Lugo.

Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Leña.
Carbón de cok.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Paja larga para relleno.

Coruña 11 de enero de 1917.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha.... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

IMPRENTA PROVINCIAL